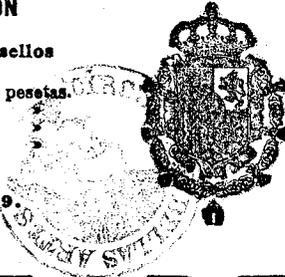


TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20
Posesiones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45

REDACCION Y ADMINISTRACION  
**CALLE DEL CARMEN, NUM. 29.**  
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Estado:**

**Cancillería.**—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excelentísimo Sr. Mr. Henri Clay Ide, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte-América.

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Vicente Cardenera y Calleja.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra.**

Reales decretos autorizando á los Hospitales Militares de Barcelona y Bañajoz, Fábrica de Artillería de Trubia, Comandancia de Ingenieros de San Sebastián, Fábrica de Pólvoras de Granada, Establecimiento Central de los Servicios Administrativos Militares y Parques Administrativos de Melilla y Valladolid, para adquirir directamente los efectos y artículos que se detallan.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto disponiendo cese en el cargo de

Jefe del Estado Mayor Central de la Armada el Contralmirante D. Federico Estrañ y Justo.

Otro nombrando Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Contralmirante D. José de la Puente y Bassave.

**Ministerio de Fomento:**

Real decreto declarando jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase de Minas, Jefe de Administración de segunda, D. Torcuato Josué y Fernández.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**

Real orden declarando útiles para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se detallan.

Otra disponiendo que los Bibliotecarios manifiesten á este Ministerio las ventajas é inconvenientes de abrir las Bibliotecas al servicio público los domingos y días festivos.

Otra disponiendo se den las gracias á Mr. Fort, Lugarteniente del 22.º Batallón de Cazadores Alpinos, por el donativo hecho al Museo Arqueológico, de monedas góticas y romanas.

**Administración Central.**

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Sanidad Exterior.—Disponiendo se anuncie nueva subasta para contratar por cinco años

los servicios de hospedaría, fonda, cantina, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios y alumbrado del Lazareto de Mahón.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Real Academia de la Historia.—Institución de D. Fermín Caballero.—Convocatoria de premios para 1910.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS, de

GUERRA.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Abril último.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas durante el mes de Febrero del corriente año.

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante el mes de Febrero del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 105, 106, 107 y 108.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CANCILLERÍA**

Á las doce y media de la mañana del día de ayer, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular á S. E. Mr. Henri Clay Ide, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pié de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey las cartas en que el Presidente de la República de los Estados Unidos de Norte América le acredita

en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la audiencia, el Sr. Clay Ide se retiró, siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Vicente Cardenera y Calleja, Diputado provincial de Huesca.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 239 de la ley Provincial sobre organización del Poder judicial,

Vengó en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Salcedo y Arteaga, Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Accediendo á los deseos de D. Pedro Calvo y Camina, Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Luis Salcedo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Alejandro García del Pozo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Tarragona, va.

cante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro Calvo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albaceta, vacante por nombramiento para otro cargo de don Alejandro García, á D. Justo Ruiz de Luna, Teniente Fiscal de la de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Justo Ruiz de Luna.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 9 de Julio de 1886.

En 26 de Junio de 1890, fué nombrado, por oposición, Promotor Fiscal de Surgao, de entrada; en 22 de Agosto siguiente embarcó en Barcelona, y en 10 de Octubre del mismo año tomó posesión.

En 24 de Octubre de 1891, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia en la Habana, en 16 de Abril siguiente tomó posesión.

En 30 de Junio de 1892 fué declarado cesante por reforma.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado, en comisión, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de Calamaínes.

En 19 de Julio de 1893, fué trasladado á la Promotoría Fiscal de Cagayán, de entrada; en 1.º de Septiembre siguiente tomó posesión.

En 2 de Marzo de 1894, fué promovido al Juzgado de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, del que tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.

En 17 de Julio de 1895, fué nombrado Promotor Fiscal de Quiapo, de término, posesión en 11 de Septiembre siguiente.

En 22 de Agosto de 1896 fué trasladado á la plaza de Promotor Fiscal de Tondo, de la misma categoría, posesión en 25 de Agosto siguiente.

En 9 de Septiembre de 1897, nombrado Juez de primera instancia de la Pampanga y tomó posesión en 23 de Octubre.

En 14 de Marzo de 1899 solicitó su colocación en la Península.

Por Real orden de 27 de Abril de 1901 se le reconoció la categoría de Juez de término.

En 24 de Febrero de 1902, nombrado en turno cuarto Teniente Fiscal de la Audiencia de Lérida, posesión en 15 de Marzo de ídem.

En 20 de Marzo de 1905 promovido en turno primero á Teniente Fiscal de la de Cáceres, posesión en 5 de Abril.

En 12 de Agosto de 1908, trasladado á Teniente Fiscal en la Territorial de Granada, posesión en 5 de Septiembre.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Infante García, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la Territorial de Granada, vacante por promoción de D. Justo Ruiz.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Infante, á D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

*Méritos y servicios de D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en 10 de Julio de 1884.

Ha ejercido la profesión en Caravaca, con buen concepto y pagando la correspondiente cuota, desde 1.º de Septiembre de 1884 hasta 24 de Octubre de 1895, desempeñando dentro de dicho período de tiempo los cargos de Juez municipal suplente, Fiscal municipal y Delegado del Ministerio público.

Fué Diputado provincial por dicho distrito desde el día 3 de Enero de 1891 á 1.º de Noviembre de 1894, formando parte de la Comisión provincial en el período anual de 1892,93.

En 3 de Junio de 1896, la Junta calificadora del Poder judicial le declaró condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia de ascenso.

En 19 de Noviembre de 1896, nombrado en turno cuarto Juez de primera instancia de La Unión, de ascenso; tomó posesión en 14 de Diciembre siguiente.

En 10 de Enero de 1905, promovido en turno primero al del distrito de la Catedral de Murcia, de término; posesión en 21 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Toledo á D. Eduardo Carmena y Valdés, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del carbón mineral y vegetal y del jabón común necesarios para el consumo, durante un año, del Hospital Militar de Barcelona, á los mismos precios como límite máximo y bajo iguales condiciones que han regido en la última de las licitaciones verificadas sin resultado por falta de postores.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los víveres y artículos para el consumo, durante un año, en el Hospital Militar de Badajoz, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en la última de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para adquirir por gestión directa 175 quintales métricos de ferromanganeso, 9.000 quintales métricos de hierro al cok para afino, 2.000 quintales métricos de hierro al cok para molderías, 25 metros cúbicos de madera de nogal, 3.000 quintales métricos de mineral de hierro para afino (Campanil), 15 quintales métricos de níquel y 8.500 kilogramos de plomo en lingotes, necesario todo ello para la ejecución del plan

de labores del presente año, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en la plaza de Vitoria y su provincia de Alava, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de artillería, adquiera directamente de la casa Emil Passburg, de Berlín, un armario recuperador del disolvente.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares para adquirir por gestión directa de D. Demetrio Casañé Farreras,

vecino de Palencia, y de D. Emilio Navarro Sánchez, vecino de Madrid, 3.000 mantas y 1.028 metros de loneta para jergones, respectivamente, con destino unas y otros al servicio de acuartelamiento, por el precio de 34.530,09 pesetas, y con sujeción á los proyectos de contrato formulados con dicho objeto, debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Melilla para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de contrato aprobado, y por el precio de 3.670 pesetas, dos cocinas-ollas sistema «Domper», con destino al cuartel que ocupa en Melilla el Regimiento Infantería de Africa, número 68; debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque administrativo de suministro de Valladolid, para adquirir por gestión directa, con sujeción al proyecto de bases aprobado, y por el precio de 2.040 pesetas, una cocina-olla sistema «Domper», con destino al cuartel que ocupa en León el Regimiento Infantería de Burgos; debiendo afectar este gasto al capítulo 10, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el Contralmirante D. Federico Estraña y Justo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, al Contralmirante D. José de la Puente y Bassave.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Ferrándiz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, Jefe de Administración de segunda D. Torcuato Josué y Fernández, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1866 y en la de presupuestos de 1892;

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al referido Ingeniero.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción Pública, se ha servido declarar útiles para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que figuran en la siguiente relación:

1.º Curso de religión ó sea lecciones sobre la primera, segunda, tercera y cuarta parte del Catecismo por D. Crisanto Soto Fernández. La Guardia. Dos volúmenes de 58 y 85 páginas, respectivamente.

2.º Curso de Historia Sagrada ó sea lecciones sobre el antiguo testamento, por D. Crisanto Soto Fernández. Vigo, 1907; 177 páginas.

3.º Curso de Historia Sagrada ó sea lecciones sobre el nuevo testamento, por D. Crisanto Soto Fernández. Tuy, 1908; 129 páginas.

4.º Nociones de Historia Sagrada, por D.ª Esperanza Pellón López. Soria 1907; 138 páginas.

5.º Geometría, por D. Juan B. Puig, grado elemental. Gerona 1908; 145 páginas con grabados.

6.º Cristalografía Geométrica, construcción de poliedros, por D. Ernesto Mirade. Santander 1907. Un volumen con 19 páginas de texto y 112 con grabados y una colección de plantillas en cartulina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento demás y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 52 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, determina que las horas en que los Establecimientos han de estar abiertos al servicio público, sean seis en los días lectivos y tres en los de fiesta, pero acudiendo escaso número de lectores á las Bibliotecas en los días festivos, la Junta facultativa del ramo propuso, y el Ministerio de Fomento acordó, en Real orden de 3 de Marzo de 1891, autorizar á los Jefes de las Bibliotecas para que no las abrieran al servicio público en los mencionados días.

Recientemente se han recibido en este Ministerio varias reclamaciones de personas de distintas clases sociales para que las Bibliotecas se abran en los días festivos, con objeto de que pueda aprovecharse de ellas la parte del público cuyas ocupaciones no le permitan acudir de ordinario á aquellos Establecimientos.

Y considerando que está vigente el precepto reglamentario relativo á la apertura de las Bibliotecas en los días de fiesta, y que sólo de una manera circunstancial se autorizó á los Jefes de las mismas para tenerlas cerradas en el caso de falta de asistencia de lectores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se prevenga á los Bibliotecarios manifiesten á este Ministerio, antes del día 20 del corriente mes, las ventajas ó inconvenientes de abrir aquellos Establecimientos al servicio público los domingos y días festivos, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada localidad, la clase y número de lectores que á la Biblioteca concurren, y el género de libros que en ella existen.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del donativo hecho por Mr. Fort, Lugarteniente del 22 Batallón de Cazadores Alpinos, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den las gracias al referido Mr. Fort, tanto por la colección de felechas pertenecientes á la Edad de piedra, como por las monedas góticas y romanas que han pasado á aumentar las respectivas colecciones del Museo Arqueológico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

##### SANIDAD EXTERIOR

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 20 de Mayo último en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares y Delegación del Gobierno en Mahón, para contratar por cinco años los servicios de hospedaría, fonda, cantina, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios y alumbrado del Lazareto de Mahón, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha que se celebre nueva subasta en el mencionado Gobierno Civil de Baleares y Delegación del Gobierno en Mahón, á los treinta días de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, con sujeción al mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que rigieron para la anterior, insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Baleares correspondientes al 16 y 20 de Abril último, respectivamente.

Madrid, 7 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Real Academia de la Historia.

##### CONVOCATORIA DE PREMIOS PARA 1910.

###### Institución de D. Fermín Caballero.

I. Premio á la Virtud.—Conferirá esta Academia, en 1910, un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos

virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita y que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de Diciembre de 1909, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1910, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1906 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Centro oficial.

###### Premio del Sr. Marqués de Aledo.

III. La Academia otorgará, asimismo en 1910, un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega, ó poco más, á reserva de algún caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relacionados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos, y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

###### Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Real Academia de la Historia desde la publicación de esta convocatoria hasta las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre de 1909, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del señor Marqués de Aledo deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1910, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

Madrid, 9 de Junio de 1909.—Por acuerdo de la Academia, El Secretario perpetuo, Juan Catalina García.